

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 >  
Tres id..... 4'90 >  
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 >  
Tres id..... 6 >  
Pago adelantado

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 93.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El canon por hectárea en las concesiones para la explotación de substancias minerales seguirá siendo el que determina el artículo 2.º de la ley de 28 de Marzo de 1900, cuyos preceptos subsistirán en su integridad; pero el canon se hará efectivo de una sola vez, dentro del año, por ingreso directo que efectuará el concesionario en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radique la mina.

Art. 2.º Se declaran caducadas por ministerio de la Ley las concesiones para la explotación de substancias minerales cuyo canon de superficie no resulte satisfecho desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de cada año. El propietario de una concesión caducada responderá de su descubierto para con la Hacienda con todos sus bienes presentes y futuros.

Los concesionarios de explotaciones mineras que al comenzar a regir la presente ley no se hallen al corriente en el pago del canon de superficie, conservarán sus conce-

siones si satisfacen antes del 30 de Junio de 1911 sus descubiertos, condonándoseles todos los recargos de apremio é intereses de demora.

Art. 3.º Los Delegados de Hacienda remitirán a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, dentro de la primera quincena de Enero, a partir de 1912, una relación certificada de las concesiones mineras caducadas por falta de pago de canon, y los Gobernadores consignarán al pie de ella su acuerdo de declaración de quedar el terreno franco y registrable, relación y acuerdo que se publicará en el Boletín oficial de la provincia antes del 15 de Febrero.

Art. 4.º La caducidad de las concesiones se anotará por la Hacienda en las carpetas registros, y por los Gobernadores civiles en los expedientes de cada mina.

Art. 5.º Subsistirá el impuesto de 3 por 100 que grava el producto bruto de la riqueza minera, comprendiendo en ella todas las substancias enumeradas en el artículo 2.º de la ley de 28 de Marzo de 1900, á excepción del carbón, para el cual se mantiene la exención establecida en el artículo 1.º de la ley de 5 de Abril de 1904.

Art. 6.º Continuará entendiéndose por producto bruto de una mina el valor íntegro del mineral, tal como se halle en los depósitos ó almacenes del establecimiento, en estado de venta para su beneficio. La determinación de este valor para los efectos fiscales se obtendrá por la Hacienda, independientemente de lo que el concesionario declare y del destino que se dé al mineral, deduciéndolo de la ley y cantidad de éste, asignándole precio medio de venta corriente, según las cotizaciones del trimestre natural anterior en los mercados reguladores, y del valor así obtenido se rebajarán todos los gastos indispensables para la situación de dicho mineral, desde los depósitos de la mina al mercado regulador.

Art. 7.º La cantidad del mineral se inspeccionará por la Dirección General de Contribuciones, mediante funcionarios técnicos y administrativos, dependientes de la misma, y el uso de guías de circulación desde la mina al establecimiento metalúrgico ó al puerto de destino.

Art. 8.º La inspección y determinación de la ley y del valor de los minerales se practicará por Ingenieros de minas, afectos exclusivamente al Ministerio de Hacienda y dependientes de la Dirección general del Ramo, á los cuales se proveerá de los elementos necesarios para realizar ensayos químicos que determinen la riqueza de los minerales.

La misión fiscal de este servicio consistirá en censurar las relaciones de productos, comprobando é investigando la cantidad, ley, valor y los gastos de transporte en ellas declarados, inspeccionando las minas y las fábricas metalúrgicas y visitando los puertos de embarque, á los fines siguientes:

1.º Recoger muestras para su ensayo, con intervención de los explotadores de las respectivas minas;

2.º Inspeccionar las cantidades obtenidas, mediante el reconocimiento de los filones y de los depósitos de mineral, y en su caso el examen de los planos de avance de las labores y de los libros de explotación y de entrada y salida de minerales en los almacenes;

3.º Estudiar los medios de transporte empleados.

Art. 9.º Los expresados trabajos habrán de ser también examinados y fiscalizados por la Dirección General de Contribuciones, con el concurso de los Ingenieros adscritos á la misma, que tendrán á su cargo:

1.º Examinar y comprobar los trabajos realizados por los Ingenieros de las provincias, girando, cuando el Director lo estimare oportuno,

visitas de inspección á las mismas, comprobando, en su caso, por medio del Laboratorio de la Escuela de Minas, los ensayos de minerales.

2.º Confeccionar la estadística anual de los impuestos mineros;

3.º Formar y conservar el catastro de las concesiones mineras existentes, tanto productivas como improductivas, y

4.º Realizar cuantos estudios y trabajos técnicos ordene el Director.

Art. 10. Los mencionados Ingenieros de minas no podrán ejercer su profesión fuera del servicio de la Hacienda.

Art. 11. Los Ingenieros del Cuerpo á que se refiere el artículo 8.º serán los encargados de examinar y censurar las relaciones trimestrales de productos que presenten los explotadores, introduciendo en ellas las modificaciones que procedan. Se presumirá de buena fe, salvo prueba en contrario, todo error en cantidad ó en ley que no produzca diferencia superior al 15 por 100 en la liquidación del impuesto, quedando obligado tan sólo el contribuyente á ingresar en el Tesoro la diferencia. Excediendo de aquel límite, se considerará siempre el caso como de defraudación, y se impondrá una multa del tercio al quintuplo de la cantidad defraudada.

Art. 12. Los Delegados de Hacienda aprobarán y harán efectivas las liquidaciones, con sujeción al valor consignado por los Ingenieros en las relaciones de productos. Realizado el ingreso, podrán los interesados utilizar los recursos legales procedentes.

La Dirección de Contribuciones podrá, no obstante, practicar la comprobación y rectificación de las relaciones de productos y valores durante todo el año siguiente á la fecha de su presentación.

Art. 13. Los concesionarios no estarán obligados á presentar declaraciones negativas de productos,

pero si alguno hubiese explotado la mina sin declarar la producción en la primera quincena del siguiente trimestre natural, pagará del tercio al quintuplo del impuesto correspondiente al mineral explotado.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Se autoriza al Gobierno para exceptuar del pago del canon de superficie las concesiones mineras de carbón que formen un coto, siempre que no habiendo sido descubierto el mineral, el concesionario justifique, á juicio de la Administración, haber ejecutado en alguno de los registros, labores de investigación, é invertido en éstas 500.000 pesetas por lo menos.

Esta excepción cesará tan pronto como se descubra el mineral, sin que en ningún caso pueda concederse por más de seis años desde la fecha en que se otorgue;

2.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á lo preceptuado en esta ley;

3.º El Gobierno hará una edición de esta ley, incluyendo la parte que queda vigente de la de 28 de Febrero de 1900.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de 1910.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobian.

(De la Gaceta núm. 364)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concurso celebrado para el arrendamiento de locales con destino á la instalación del Gobierno civil de la provincia de Burgos y todas sus dependencias, y se acepta la única proposición presentada por el Vicepresidente de la Comisión provincial, como representante de la Diputación, ofreciendo para estos servicios las habitaciones ó locales que viene ocupando el Gobierno civil en el Palacio provincial.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador civil de la provincia expresada para que en representación del Estado contrate, mediante las solemnidades de escritura pública, el arrendamiento de los locales mencionados, por término de cinco años, precio de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones establecidas en el concurso.

Art. 3.º El importe de este arren-

damiento se satisfará por mensualidades vencidas, con cargo á los créditos consignados para esta clase de servicios en los respectivos Presupuestos del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Demetrio Alonso Castrillo.  
De la Gaceta núm. 91.)

### Gobierno civil

#### Circulares.

Publicada en la Gaceta del 21 del pasado y reproducida en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 28 del mismo mes, la Real orden del Ministerio de la Gobernación relativa á la Exposición Internacional de Higiene que habrá de inaugurarse en Dresde el día 6 de Mayo próximo, llamo la atención de los Alcaldes y demás autoridades sobre dicho Certamen que promete figurar entre los más importantes de su género, y, por consiguiente, será origen de concurrencia y estudios extraordinarios, proporcionados al interés que pone Alemania en su organización y á los preparativos con que viene procurando asegurar su éxito.

Tan grande es la transcendencia de la empresa que la capital de Sajonia ha de llevar á cabo, que puede afirmarse que pocas exposiciones habrán logrado atesorar tantas supremas enseñanzas como tendrá ésta, ni que interesen más á la administración pública de los pueblos, á los individuos profesionales y científicos que se ocupan en la formación y defensa de razas sanas y vigorosas y á la serie innumerable de industrias y de nobles esfuerzos encaminados á la obra de mejorar la vida, acrecentar su potencia y bienestar y disminuir en los pueblos esa ruina de las energías y de los goces más legítimos que suponen las enfermedades y la muerte prematura.

Cuantos estudios, organizaciones y productos se relacionen con la salud y los medios de fortalecerla tendrán acogida en la Exposición, é importando en general á España y en particular á Burgos aparecer en ella con la mayor brillantez posible, ruego á cuantas personas se interesen por la higiene que concurren á tan grandioso Certamen, aportando á él las demostraciones que estimen convenientes, y espero del celo de todos la eficacia de la representación en Dresde de esta provincia.

Burgos 3 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Por la presente encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, que

procedan á la busca del soldado Pedro San Juan Saez, natural de Cueva Cardiel, el cual por haber faltado á concentración, deberá comparecer en el término de 30 días ante el Juez instructor del Batallón de Cazadores de Barcelona, número 3.

Burgos 3 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

### Delegación de Hacienda

#### Registro fiscal de edificios y solares.

##### Aviso á los propietarios.

Se hace saber por esta oficina á los propietarios de fincas urbanas situadas, no solo en lo que constituye el radio, sino también las que están situadas en los barrios de Villimar, Villatoro, Cortes, Villagonzalo Arenas y Villalonquejar, las cuales no han sido aun comprobadas por los Arquitectos del Registro fiscal, la conveniencia de presentar á la mayor brevedad en la oficina citada, sita en la Administración de Contribuciones y horas de diez á una, los títulos de propiedad, recibo de contribución y contratos ó nota de los inquilinos con la renta anual, á fin de que pueda estar terminada la comprobación antes del día 30 de Junio del año actual, pues de no ser así, tributarán con el recargo que marca el artículo 7.º, en lugar de tributar al 17'50 que indica el artículo 6.º del Real decreto de 5 de Enero último.

Burgos 30 de Marzo de 1911.—El Arquitecto Jefe, Manuel Pardo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

### Providencias judiciales

#### Belorado.

##### Cédula de citación.

Eustaquio Jurado Ricote, vecino de Somolinos, provincia de Guadalupe, partido judicial de Atienza, é Hilario Ruiz Renedo, de Velasco de Esgueva, provincia de Valladolid, partido de Valoria la Buena, ignorándose las demás circunstancias y cual sea su domicilio actual, comparecerán en el término de ocho días ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en la causa que instruyo sobre robo de trigo de la casa de Angela Morquillas, vecina de Quintanilla del Monte en Juarros.

Belorado 31 de Marzo de 1911.—El Juez de instrucción, Amado Salas.

#### Salas de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por el Procurador D. Ciriaco López Losa, como

apoderado de D. Prudencio Serrano Muñoz, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Valladolid, se sigue en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, expediente para que se inscriba á su nombre el dominio de la finca rústica que á continuación es expresará, previa cancelación del asiento en que aparece inscrita á favor de D. Telesforo Montejo y Robledo, ya finado.

##### Finca de que se trata.

Cinco dozavas partes de una sierra ó término titulado «La Campiña», en Salas de los Infantes, que perteneció á sus propios y á los de Hacinas, Castrillo de la Reina, Castrovido, Terazas, Arroyo y Palacios, destinada á pastos, de cabida de 2.000 fanegas, equivalentes á 425 hectáreas, una área y 18 centiáreas; linda por cierzo ó Norte con término de los Tolbaños, solano ó Este con el de Quintanar, regañón ú Oeste término comunero de Salas, Hacinas, Castrillo, Castrovido, Terrazas y Arroyo, y por ábrego ó Sur con los mismos y el de Palacios.

Y habiendo acordado por providencia de fecha 1.º de Diciembre del año próximo pasado que se cite á los herederos del finado D. Telesforo Montejo y Robledo, que son: D. Rafael Montejo y Rica, su esposa D.ª María de Meñaro, D. José y doña María de las Cuevas, D.ª Carolina Bernabé y Montejo, D.ª María, doña Victoria, D.ª Joaquina y D. Telesforo Montejo y Montejo, y que por ser de ignorado domicilio se les cite por edictos, se expide este segundo, por el que se convoca también á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de 180 días, contados desde que se publicó el primer edicto en el Boletín oficial de la provincia, ó sea desde el 13 de dicho mes, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Salas de los Infantes á 1.º de Abril de 1911.—Ramón Lafarga y Crespo.—Por su mandado, Julian Ruiz.

#### Pedrosa de Rio-Urbel.

D. Felix García Santa María, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En el pueblo de Pedrosa de Rio-Urbel á 1.º de Abril de 1911, el Sr. D. Clemente Marcos Herrera, Juez municipal, y los Adjuntos D. Victoriano Bárcena González y D. Agustin Rio y Rio, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. José Saez Martínez, mayor de edad, tabernero y residente en este

pueblo, y de la otra como demandada D.<sup>a</sup> Brígida Diez Portillo, viuda, mayor de edad y vecina de Rojas, en reclamación de pesetas é intereses vencidos y no satisfechos.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 257, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 23 de la ley de Justicia municipal,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde á la demandada D.<sup>a</sup> Brígida Diez Diez Portillo, vecina de Rojas, á la cual se la condena al pago de 68'40 pesetas, con el interés legal de un 6 por 100 anual que suma esta cantidad, con más los gastos y costas de este juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante D. José Saez Martínez la expresada suma, condenándola, así bien, al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía de la demandada en los estrados del Juzgado en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando y por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Clemente Marcos.—Los Adjuntos, Victoriano Bárcena.—Agustín Río.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que yo el Secretario certifico.—Pedrosa de Rio-Urbel 1.º de Abril de 1911.—El Secretario, Felix Garcia.

Y para que sirva de notificación á la demandada D.<sup>a</sup> Brígida Diez Portillo, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en Pedrosa de Rio Urbel á 2 de Abril de 1911.—El Secretario, Felix Garcia.—V.º B.º—El Juez municipal, Clemente Marcos.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Moradillo de Roa.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1910.*

El 1.º de Enero tomó posesión el nuevo Ayuntamiento, designándose el puesto que cada Regidor había de ocupar, y se hicieron los nombramientos de Alcalde y de Regidor Sindico.

El 2 se hicieron los nombramientos de los empleados de este Municipio.

El 4 se acordó hacer un arqueo general de los intereses que tiene este Municipio confrontando con los libros de contabilidad.

El 16 se acordó designar los felatros de consumos donde se han de pagar los tributos de los mismos.

El 23 no se reunió número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

El 6 de Febrero se acordó designar los días en que ha de tener lugar la cobranza del primer trimestre de consumos.

El 13 se acordó la recomposición del puente de la Calleja con vigas de este Municipio.

El 20 se acordó subastar los desperdicios de las maderas sobrantes de arreglar el puente.

El 27 se acordó por el Ayuntamiento y Junta municipal se procediese á la formación de un expediente para construir un pozo artesiano.

El 6 de Marzo no se reunió número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

El 13 se dió cuenta al Ayuntamiento de las gestiones hechas en Burgos por D. Frutos de Diego, don Felix Garcia y D. Faustino Sanz, en atención al monte de la Mata.

El 20 se acordó dejar prohibida completamente la entrada en viñas de agena pertenencia á rebuscar palos; también se acordó abonar 15 pesetas á Domingo Sanz Rincón, que puso en cuenta el Sr. Coronel del 5.º Regimiento mixto de Ingenieros.

El 27 no se reunió número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

El 3 de Abril se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia de que el Sr. Alcalde de Aldehorno no cumplimenta ni devuelve las comunicaciones que se le mandan.

El 13 se acordó retirar de las inscripciones que posee este Municipio 6.000 pesetas, previo expediente para construir un pozo artesiano.

El 17 se acordó dejar vedadas para toda clase de ganado las eras de esta jurisdicción.

El 24 no se reunió número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

El 1.º de Mayo se acordó señalar los días en que había de tener lugar la cobranza del segundo trimestre de consumos.

El 8 se acordó y se hizo el nombramiento de un comisionado para que fuera con los expedientes de quintas á Burgos.

El 15 no hubo asuntos de que tratar.

El 26 se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, transcrita del Sr. Gobernador de Segovia, de las contestaciones que tiene dadas el Ayuntamiento de Aldehorno referente á no haber querido dar cumplimiento á sus comunicaciones.

El 29 se acordó dejar vedados los arroyos y entreprados de esta jurisdicción para toda clase de ganados.

El 5 de Junio se acordó no consentir á los expendedores de carnes degollar ni expender corderos extranjeros.

El 12 se acordó que en vista de haberse quedado vacante la escuela de niños, hasta tanto que nombren un Maestro interino para que la desempeñe, nombrar á D. Victor Sanz Adrados para que esté al frente de ella, pagado de los fondos municipales de esta villa.

El 22 se acordó autorizar á don Enrique Rincón Rincón y á don Faustino Sanz Verós, para que pasen á Burgos á gestionar asuntos del Municipio con la Ayudantía de montes.

El 26 se acordó hacer una renovación de mejonera en todo lo que ocupa el perímetro del monte la Mata.

El 3 de Julio se acordó que en los días 4 y 5 del corriente mes manden todos los vecinos y forasteros las regaderas que confronten con sus fincas para dejar corriente el agua.

El 10 se acordó dejar vedada la rastrojera divisa de esta jurisdicción para toda clase de ganado y dejar suspendidas las sesiones del Ayuntamiento durante las faenas de recolección, á excepcion de los casos de urgencia que puedan ocurrir.

El 21 de Agosto se acordó se proceda á la recomposición de las escuelas-casas de los Maestros y casa de la villa, con los fondos de este Municipio.

El 13 de Septiembre se acordó poner guardas para la custodia de los viñedos de esta jurisdicción y que se retiren todos los estercoleiros que no estén á 400 metros del pueblo.

El 18 se acordó que en vista de las Reales órdenes del Excmo. señor Ministro de la Gobernación sobre la salubridad pública, se prevea este Ayuntamiento de desinfectantes para evitar la propagación de las enfermedades contagiosas.

El 2 de Octubre se acordó aprobar el presupuesto municipal para el año de 1911.

El 23 se acordó el día que ha de tener lugar el remate de pesas y medidas.

Los días 13 y 20 de Noviembre no se reunió número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

El 27 se acordó no consentir en manera alguna el que se construya en el monte de la Mata, de esta jurisdicción, el camino vecinal que la provincia de Segovia quiere construir en dicho monte por no ser de su competencia y sí de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, hasta tanto no pague la indemnización del terreno.

El 4 de Diciembre quedó entera la Corporación de las gestiones hechas por el Secretario del Ayuntamiento D. Faustino Sanz en Bur-

gos y Valladolid en defensa de los intereses de este Municipio.

El 11 no se reunió número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

El 18 se acordó que la corta de la leña concedida en el monte de la Mata tendrá lugar en los días 16 y siguientes.

*Acuerdos de la Junta municipal.*

El 4 de Enero se acordó dar la plaza de Beneficencia municipal al Médico D. Teófilo Ruiz del Barrio.

El 20 de Febrero se verificó el sorteo de la Junta municipal y se hizo la designación de la plaza de pobres.

El 7 de Octubre se acordó la adopción de medios para cubrir con la Hacienda el encabezamiento de consumos para el año de 1911.

El 13 se acordó que la vendimia tenga lugar el día 16 del corriente mes.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Moradillo de Roa á 21 de Marzo de 1911.—El Secretario, Faustino Sanz.—V.º B.º—El Alcalde, Hermenegildo Camarero.

Ayuntamiento de Cobia.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo semestre de 1910.*

En 3 de Julio se acordó examinar las comunicaciones recibidas durante el mes de Junio y que se archiven en la Secretaria del Ayuntamiento.

El 10 se acordó sortear las eras para trillar los frutos del campo, según costumbre que se viene haciendo en años anteriores.

El 17 se acordó prohibir á los ganaderos la entrada con sus rebaños en las rastrojeras agenas hasta tanto que no se levanten las mieses de las mismas.

El 24 se acordó nombrar comisionado para que en representación de este Ayuntamiento se presente el 1.º de Agosto en la Zona de Reclutamiento de Burgos á recoger los pases de los quintos del actual reemplazo y suspender las sesiones durante el mes de Agosto con motivo de las faenas del verano.

El 4 de Septiembre se acordó proceder á la formación del presupuesto ordinario municipal que ha de servir de base para el próximo ejercicio de 1911.

El 11 se acordó separar la cepera del puente que se halla sobre el rio Arlanzón en jurisdicción de este pueblo, con motivo de haberse interceptado á consecuencia de las crecidas que ha habido últimamente.

El 18 se acordó proceder á la formación del repartimiento sobre el impuesto por roturación para con su importe cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año.

El 25 no hubo sesión por no re-

unirse suficiente número de Concejales.

El 2 de Octubre se acordó cubrir el encabezamiento de consumos que el pueblo tiene con la Hacienda durante el año próximo de 1911, arrendando á la venta exclusiva y en pública subasta los ramos de vino, aguardiente y carnes para dicho año.

El 9 se acordó señalar día y hora en que el Ayuntamiento ha de reunirse para la formación del pliego de condiciones, bajo el cual se han de arrendar los ramos de vino, aguardiente y carnes que se han de expender en este pueblo y su término para el consumo y venta durante el año de 1911.

El 16 no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 23 se acordó proceder inmediatamente á la formación de los repartimientos de contribución rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares y matrícula industrial para el próximo año de 1911.

El 30 no hubo asuntos de que tratar.

El 6 de Noviembre se acordó imponer el 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución rústica, edificios y solares y en la matrícula industrial, para con su importe cubrir las obligaciones de 1.ª enseñanza.

El 13 se acordó proceder inmediatamente á la formación de los padrones de cédulas personales y su lista cobratoria, autorizando al Alguacil de este Ayuntamiento para que distribuya y recoja las cédulas declaratorias de cabezas de familia.

El 20 no hubo sesión.

El 27 se acordó autorizar al apoderado de esta Corporación don Teodoro Ruiz Gimenez, vecino de Burgos y Agente de Negocios matriculado, para que gestione en todas las oficinas de Burgos cuantos asuntos ocurran á esta Corporación.

El 4 de Diciembre se acordó suspender el 50 por 100 del recargo sobre el impuesto de las cédulas personales que han de servir de base para el próximo ejercicio de 1911.

El 11 se acordó aprobar los padrones de cédulas personales y que se ponga de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días y transcurridos que sean se remitan á la Administración de Hacienda de Burgos para su aprobación si lo merecen.

El 18 se acordó recoger el poder que se le tenia dado á D. Teodoro Gimenez Ruiz, vecino de Burgos, y volver á nombrar apoderado para que represente en Burgos á este Ayuntamiento á D. Andrés Ruiz de la Peña y D. Teodoro Ruiz Gimenez, vecinos, respectivamente, de dicha ciudad.

El 25 se acordó hacer el balance ó arqueo general del presupuesto ordinario y al de ampliación del

año último mediante á caducar en 31 de Diciembre del actual.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión de este día, acordó aprobar el precedente extracto de sesiones y remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial.

Cabia 1.º de Marzo de 1911.—El Secretario, Luis González.—V.º B.º —El Alcalde, Vicente Martín.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes ordinarios de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el artículo 11 del citado Reglamento, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno dentro de los 20 días del mes de Abril anterior, en la forma determinada en el mismo.

Burgos 30 de Marzo de 1911.—El Secretario de Gobierno, P. S., Pedro Tomeo.

De conformidad á lo determinado en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Abril de 1871, en la segunda quincena del mes de Mayo próximo se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores.

Los que reuniendo las condiciones en circunstancias señaladas en el expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes, deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno dentro de los 15 primeros días del mes de Abril anterior.

Burgos 30 de Marzo de 1911.—El Secretario de Gobierno, P. S., Pedro Tomeo.

#### Alcaldía de Junta de Traslaloma.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Andrés López Castresana, hijo de Eugenio y de Juana, no obstante estar citado en legal forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de

ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Junta de Traslaloma 31 de Marzo de 1911.—El Alcalde, León Novales.

Igual citación hace el Alcalde de Redecilla del Campo respecto del mozo Eduardo Pérez Cárcamo, hijo de Elías y de Hilaria.

El de Galarde respecto de Hilarrio Juez Ortega, hijo de Valentin y Maria.

El de Arraya respecto de Agustín Dueñas Morquillas.

#### Alcaldía de Cernégula.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del corriente año, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, con objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá

Cernégula 2 de Abril de 1911.—El Alcalde, Isidoro Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cornudilla.

Arenillas de Riopisuerga.

Villaverde del Monte.

Aguas Cándidas.

Cardeñadizo.

Arepillas de Villadiego.

Rezmondo.

#### Alcaldía de Añastro.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ú otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaría del Ayuntamiento antes del 15 de Abril próximo, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Añastro 2 de Abril de 1911.—El Alcalde, Claudio Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fresno de Rodilla.

Revilla Vallegera.

Quintanilla San García.

Quintanilla Somuño.

#### Alcaldía de Villalba de Duero.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villalba de Duero 2 de Abril de 1911.—El Alcalde, Juan Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambrilla de Castrejón respecto de rústica y pecuaria.

#### Alcaldía de Torregalindo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal los repartos de consumos é impuestos sobre la ganadería para el año actual, se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torregalindo 30 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Pedro Fernández.

## Anuncios Particulares

### ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

### SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 2

### Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 1-4

La persona que sea acreedora á una perra de caza, cachorra, que fué recogida el sábado pasado entre once y once y media de la noche, puede pasar á recogerla calle de las Tahonas, núm. 7, previas señas y abono de gastos causados.